

be convenir el C. Sanchez Azcona en la incompatibilidad de hecho que existe para que estas mismas personas puedan desempeñar otras tareas de distinta naturaleza.

Yo creo que el impugnador del dictámen debe estar conforme en la deducción que lógicamente se desprende del hecho que él mismo ha confesado. Si una persona es profesor de una cátedra en un colegio nacional, no es posible que lo pueda ser á la vez en otro, porque para desempeñar la cátedra tiene que emplear todo su tiempo ó la mayor parte de él y no le queda tiempo bastante para estudiar y dar la otra cátedra.

Esta incompatibilidad es la que ha servido de fundamento á la mayoría de las comisiones para no exceptuar á los empleados de instruccion pública y consultar en su dictámen que nadie pueda desempeñar dos empleos ni percibir dos sueldos.

Podrá haber algunos casos muy especiales, muy excepcionales, en que esta incompatibilidad de hecho desaparezca; refiriéndome á los idiomas, una persona que enseñe la lengua inglesa puede enseñarla en dos establecimientos distintos, y que si tiene doble trabajo justo es que tenga una doble remuneracion; en este caso no habria la incompatibilidad de hecho que la mayoría de las comisiones dan como el principal fundamento de su dictámen.

Yo no reprobaria que estos casos especiales pudiesen exceptuarse del precepto general; pero ellos son de tal manera raros que no por ellos se debe consignar una excepcion en la ley.

Para los empleos de instruccion pública creo que felizmente hay el personal inteligente, apto y digno, suficiente, y no hay necesidad de que una misma persona desempeñe dos cargos.

Se han hecho al dictámen algunas impugnaciones con respecto á la cues-

tion de forma, y se dice, por ejemplo, que la ley que nuevamente se expidiera seria completamente inútil supuestamente que por leyes anteriores está prevenido que nadie pueda desempeñar dos cargos y que vendriamos á cometer una verdadera redundancia; pero que la mayoría de las comisiones se obstina en esta conclusion y no consulta mejor la derogacion del artículo 3º de la ley de 11 de Setiembre de 1857 expedida por el Presidente Comonfort.

Dejando subsistente este argumento, la comision llama la atencion del Senado sobre que todas las leyes han derogado el artículo 3º y en esto insisten hoy las comisiones unidas. Pero repito, que esta es una cuestion de forma pero de ninguna manera constituye una objecion en contra de lo consultado en el dictámen.

Se dice tambien en contra del dictámen que la excepcion que se pretende se haga en favor de los empleados de la instruccion pública, debe concederse en atencion á que hay una completa escasez de profesores y que esta es una razon bastante poderosa.

Efectivamente se ha dado el caso en algunas épocas en que ha habido escasez; pero entiendo que en los últimos años que han pasado esta escasez ha cesado del todo, y ya sea en lo relativo á la carrera de la abogacia, de la medicina ó de ingeniería, se encuentran muchas personas muy inteligentes que ni son funcionarios públicos ni empleados y pueden desempeñar perfectamente las cátedras que se les encomienden.

Se pone como uno de los principales argumentos lo corto de la remuneracion que reciben los empleados de la instruccion pública, la cual no les es suficiente para cubrir las necesidades de su vida; este argumento cuando más seria una razon para que se aumentara la remuneracion de los catedráticos; pero nunca para proporcionarles una vida

cómoda con acumularles dos ó más sueldos.

Si esto se hiciera con los empleados en la instruccion pública, entonces con las mismas razones vendria la mayor parte de los empleados públicos pidiendo tener dos empleos para tener doble sueldo, porque uno no les era suficiente.

Se ve, pues, que no es ni puede ser la cuestion de los sueldos y las remuneraciones el principal argumento para combatir el dictámen.

Si otra razon de algun peso se presenta en el curso de la discusion, yo tendré el honor de contestarla, pero hasta ahora las manifestadas me parece que quedan satisfactoriamente contestadas.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Mendoza.

El C. MENDOZA.—Creo que se puede hacer una observacion al artículo 1º del proyecto de ley que consulta el dictámen de las comisiones, y es la siguiente: dice el artículo 58 de la Constitucion:

“Los diputados y los senadores propietarios, desde el dia de su eleccion hasta el dia en que concluya su encargo, no pueden aceptar ninguna comision ni empleo de nombramiento del Ejecutivo Federal, por el cual se disfrute sueldo, sin previa licencia de su respectiva Cámara. El mismo requisito es necesario para los diputados y senadores en ejercicio.”

Es indudable que si la ley que discutimos se expidiera, seria contraria al precepto del artículo constitucional, porque conforme á él el Ejecutivo puede emplear á los diputados y senadores con solo la respectiva licencia de la Cámara.

Es inútil y hasta perjudicial no solo para el crédito del Gobierno, sino aun para el servicio público, que las leyes se multipliquen cuando conducen al

mismo resultado, y lo que se debe hacer cuando las leyes han caido en desuso por olvido ó por otra cualesquier causa, es llamar la atencion del Ejecutivo sobre su falta de cumplimiento sin necesidad de dar una nueva ley.

Hay otro punto que es necesario tener presente y es el siguiente: se ha dicho en el curso de esta discusion, que no se daba una regla fija sobre el particular. Desde el momento que una ley se hace casuística, se hace ineficaz en su aplicacion.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Lémus.

El C. LÉMUS.—Una de las razones por las cuales consulta la mayoría de las comisiones que ninguna persona pueda desempeñar dos empleos y percibir dos sueldos, es por una razon de moralidad. Indudablemente, esta es una razon que tiene mucho fundamento; pero además de esta razon se aduce otra que parece ser la base del dictámen de la mayoría y es la incompatibilidad en el servicio público, y á esto se contraen las observaciones que voy á presentar.

No siempre se perjudica el servicio público con que una persona desempeñe dos ó más empleos cuando esa persona es una especialidad ó una verdadera notabilidad en el ejercicio ó profesion que tenga. De manera que cuando esto suceda, el servicio público no se perjudica sino antes por lo contrario está mejor servido.

En el fondo me parece que hay razones bastantes para aprobar la ley que discutimos; pero en la forma no me parece bueno el pensamiento.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Rul.

El C. RUL.—Cuando comencé esta discusion tomé la palabra en contra del dictámen con el objeto de que quedara bien determinada la prescripcion del

artículo 57 de la Constitución con la excepción establecida en el artículo 58.

No estoy de acuerdo con la parte del dictámen de la mayoría de las comisiones; pero para evitar que se concluya este asunto con una simple votación ó que se suspenda la discusión por algun motivo, me permito presentar á la deliberación del Senado el proyecto de ley que paso á darle lectura y dice así:

PROYECTO DE LEY.

“De conformidad con las leyes vigentes y el artículo 57 de la Constitución, se declara:

“1º Ninguna persona, sea cual fuere su categoría, puede disfrutar á la vez del Tesoro federal dos sueldos.

“2º Todo pago que se haga contraviniendo á las leyes vigentes y al artículo constitucional relativo, será de la responsabilidad del ministro que lo autorice y del tesorero general si no ha-

ce observaciones, y si en caso de insistirse en el pago, no da cuenta inmediatamente á la Contaduría Mayor.

“3º Solamente podrán exceptuarse de la prevención del artículo 1º, los profesores de enseñanza, nacionales ó extranjeros, en los términos y con las formalidades que establezca la ley de instrucción pública.”

La ley de instrucción pública se está discutiendo y es la oportunidad de que se fijen en ella las prevenciones relativas al desempeño de los sueldos.

Hago, pues, moción formal para que se suspenda la discusión hasta mañana, á fin de que sea estudiado por las comisiones el proyecto de ley que he presentado.

El C. SECRETARIO.—Como lo solicita el C. Rul, ¿se suspende la discusión del dictámen?

Se suspende.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesión pública para entrar en secreta de Reglamento.

Junta del día 17 de Octubre de 1876.

Presidencia del C. Peniche.

A las cuatro de la tarde, se pasó lista y resultaron presentes los CC. Aguirre, Azpíroz, Balandrano, Blanco, Clavería, Cueto, Cervantes, Carvajal, Dondé, Fernandez, Flores, García, Hernandez, Jáuregui, Lira, Mendoza, Mercado, Núñez, Parada, Peniche, Perales, Peon Contreras, Ramirez, Rojas, Rul, Ramirez José H., Rincon, Robert, Salas, Sanchez Azcona, Saavedra, Urqueta, Viezca, Velez, Verdugo, Vicencio é Izunza.

No asistieron: por enfermedad el C.

Carsi, con previo aviso los CC. Lémus y Lerdo, y sin él los CC. Buelna, Goytia, Astiazarán, Lláven, Ruelas y Vidaña.

El C. SECRETARIO.—La Mesa dispone se publique en el *Diario Oficial* la lista de los senadores que han concurrido y la de los que han faltado por las causas que se expresan.

El C. PRESIDENTE.—Se disuelve la junta por no haber *quorum*.

Junta del día 18 de Octubre de 1876.

Presidencia del C. Peniche.

A las cuatro y cuarto de la tarde se pasó lista y resultaron presentes los CC. Aguirre, Astiazarán, Azpíroz, Balandrano, Blanco, Clavería, Cueto, Cervantes, Carvajal, Fernandez, Flores, García, Hernandez, Lémus, Lira, Lláven, Mendoza, Mercado, Núñez, Parada, Peniche, Perales, Peon Contreras, Ramirez, Rojas, Rul, Ramirez José H., Rincon, Robert, Salas, Sanchez Azcona, Urqueta, Viezca, Velez, Vicencio é Izunza.

Faltaron por enfermedad los CC. Carsi y Verdugo, con aviso los CC. Lerdo y Saavedra, y sin él los CC. Buelna, Dondé, Goytia, Jáuregui, Ruelas y Vidaña.

El C. SECRETARIO.—La Mesa dispone se publique la presente lista en el periódico *Diario Oficial*.

El C. PRESIDENTE.—No hay *quorum*. Se disuelve la junta.

Sesión del día 20 de Octubre de 1876.

Presidencia del C. Peniche.

Comunicaciones.—Continúa la discusión del dictámen sobre incompatibilidad de empleos; aprobado en lo general.

A las cuatro de la tarde se pasó lista habiendo concurrido los CC. Aguirre, Astiazarán, Azpíroz, Balandrano, Blanco, Buelna, Carvajal, Clavería, Cueto, Cervantes, Fernandez, Flores, García Alberto, Goytia, Hernandez, Izunza, Jáuregui, Lémus, Lerdo, Lira,

Lláven, Mendoza, Mercado, Núñez, Parada, Peniche, Perales, Peon Contreras, Rojas, Rul, Ramirez José H., Rincon Gallardo, Robert, Salas, Sanchez Azcona, Saavedra, Urqueta, Viezca, Velez, Verdugo y Vicencio.

Abierta la sesión se dió lectura á la